

62/2011-CR.

Trabajo y Seguridad Social



Proyecto de Ley N° 381/2016-PE



“Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú”  
“Año de la Integración Nacional y el reconocimiento de nuestra diversidad”

Lima,<sup>10</sup> de mayo de 2012

**OFICIO N°118 -2012-PR**

Señor  
**DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF**  
Presidente del Congreso de la República  
Presente.-

De nuestra consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted con relación a la Autógrafa de la “Ley que modifica la Ley N° 24291, por la que se crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, y deroga la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico”.

Al respecto, debemos manifestar que, luego de la revisión y evaluación efectuada a la Autógrafa de Ley, estimamos conveniente observar la misma por las consideraciones siguientes:

1. La autógrafa plantea la modificación del artículo 3 de la Ley N° 24291, Ley que crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú con la finalidad de establecer la posibilidad permanente de que: *“Los tecnólogos médicos egresados de institutos superiores y escuelas profesionales que ostentan grado académico y título profesional reconocido por una universidad peruana quedan comprendidos en la presente Ley y pueden incorporarse al Colegio Tecnólogo Médico del Perú”*.
2. Asimismo, y como consecuencia de la disposición anterior, se derogaría la segunda disposición transitoria complementaria y final de la Ley N° 28456, Ley del Trabajo Profesional de la Salud Tecnólogo Médico.
3. La finalidad de la presente autógrafa es permitir que los tecnólogos médicos que hayan culminado sus estudios en institutos superiores y escuelas profesionales puedan colegiarse, previo reconocimiento del título por alguna universidad peruana.

4. En ese sentido, actualmente la Segunda Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 28456, modificada por la Ley N° 29052, regula este supuesto, con la siguiente redacción: *“Los Tecnólogos Médicos, egresados de Institutos Superiores y Escuelas Profesionales, que a la fecha ostentan grado académico y título profesional reconocido por una universidad peruana, quedan comprendidos en la presente Ley y pueden incorporarse al Colegio Tecnólogo Médico del Perú”*.
5. Sin embargo, debemos precisar que el artículo 3 de la Ley que crea el Colegio Tecnólogo Médico del Perú señala que *“Para la inscripción de Profesionales en Tecnología Médica en el Colegio, es requisito indispensable la presentación del correspondiente Título Profesional a nombre de la Nación otorgado por cualquiera de las universidades del sistema que brinde formación en esta carrera profesional (...)”*. Es decir, la disposición vigente sobre el particular es clara al señalar que toda persona que haya realizado sus estudios en Institutos Superiores y Escuelas Profesionales no tiene impedimento alguno para que posteriormente valide su título en alguna Universidad, de acuerdo a las disposiciones vigentes sobre la materia, y luego se colegie.
6. En tal sentido, coincidimos con la opinión alcanzada por el Ministerio de Salud, donde se señala que la norma citada en el punto precedente *“muestra un contenido claro y preciso sobre los requisitos indispensables (...), realicen los trámites para convalidar y obtener su título universitario forjándose para sí mismo un desarrollo personal con lo cual estará expedito su derecho a efectuar el trámite que le permita agremiarse al Colegio profesional”*.
7. Asimismo, el Ministerio de Salud señala que el Colegio Tecnólogo Médico del Perú, en su Oficio N° 2062-CTMP-CN/2011, menciona que *“no es cierto que se hayan negado a colegiar, puesto que dicha gestión ha emitido un Informe Legal en el que se contempla colegiar a todos los profesionales que presenten título profesional como dictan las normas que estamos obligados a respetar”*.
8. Por lo expuesto, consideramos que la autógrafa alcanzada no responde a ninguna necesidad normativa real puesto que lo que se quiere normar está ya regulado de manera clara en la redacción actual del artículo que se pretende modificar.

9. De acuerdo a lo señalado, somos de la opinión que la forma óptima de regularizar la situación de las personas que hayan encontrado problemas para efectuar su colegiatura, aun cuando contaban con la validación de su título por parte de una Universidad - debido a la vigencia de la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la Ley N° 28456 – es, modificar la redacción de dicha disposición, estableciendo un plazo perentorio para que dichas personas, como también las personas que cuenten con títulos por convalidar puedan, sin ningún tipo de excepción, colegiarse en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú. Dicho plazo podría fijarse al 31 de diciembre de 2013.

Por las razones expuestas, se observa la mencionada Autógrafa de Ley, en aplicación del artículo 108° de la Constitución Política del Perú.

Atentamente,

MARISOL ESPINOZA CRUZ  
Primera Vicepresidenta de la República  
Encargada del Despacho de la Presidencia de la República

OSCAR VALDÉS DANCUART  
Presidente del Consejo de Ministros

62/2011-CR.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 10 de Mayo de 2012,

Pase a las Comisión de Trabajo y Seguridad Social, con cargo de dar cuenta de este procedimiento al Consejo Directivo.

GIULIANA LASTRES BLANCO  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 14 de Noviembre de 2016.

De conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo N° 19-2016-2017/CONSEJO-CR, de fecha 7 de setiembre de 2016, actualícese el proyecto de ley N° 62/2011-CR asignándole el N° 381/2016-RE

y pase a la(s) Comisión(es) de TRABAJO Y SEGURIDAD Social.

JOSÉ F. CEVASCO PIEDRA  
Oficial Mayor  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;**  
**Ha dado la Ley siguiente:**

**LEY QUE MODIFICA LA LEY 24291, POR LA QUE SE CREA EL  
COLEGIO TECNÓLOGO MÉDICO DEL PERÚ, Y DEROGA LA  
SEGUNDA DISPOSICIÓN TRANSITORIA, COMPLEMENTARIA Y  
FINAL DE LA LEY 28456, LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL  
DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO**

**Artículo único. Modificación del artículo 3 de la Ley 24291**

*Modifícase el artículo 3 de la Ley 24291, por la que se crea el Colegio  
Tecnólogo Médico del Perú, en los siguientes términos:*

*“Artículo 3.- Para la inscripción de profesionales en Tecnología Médica  
en el Colegio es requisito indispensable la presentación del  
correspondiente título profesional a nombre de la Nación otorgado por  
cualquiera de las universidades del sistema que brinde formación en  
esta carrera profesional.*

*Los tecnólogos médicos egresados de institutos superiores y escuelas  
profesionales que ostentan grado académico y título profesional  
reconocido por una universidad peruana quedan comprendidos en la  
presente Ley y pueden incorporarse al Colegio Tecnólogo Médico del  
Perú.*

*En el caso de títulos profesionales otorgados por universidades  
extranjeras, estos serán previamente revalidados por una universidad  
nacional de acuerdo a las disposiciones vigentes para tal fin.”*

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA. Derogatoria**

*Deróganse la segunda disposición transitoria, complementaria y final de la  
Ley 28456, Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnólogo Médico y  
toda norma que se oponga a la presente Ley.*



4



*Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.*



*En Lima, a los diecisiete días del mes de abril de dos mil doce.*

**DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF**  
*Presidente del Congreso de la República*



**YEHUDE SIMON MUNARO**  
*Segundo Vicepresidente del Congreso de la República*

**AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA**